

**REGLAMENTO (CE) Nº 1971/2001 DE LA COMISIÓN
de 9 de octubre de 2001**

que completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 relativo a la inscripción de determinadas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas establecido en el Reglamento (CEE nº 2081/92 del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2796/2000 de la Comisión ⁽²⁾ y, en particular, los apartados 3 y 4 de su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 5 de Reglamento (CEE) nº 2081/92, Bélgica presentó a la Comisión una solicitud de registro de la denominación *Pâté gaumais* como indicación geográfica.
- (2) De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, España presentó a la Comisión tres solicitudes de registro de las denominaciones Aceite del Bajo Aragón, Sierra de Cazorla y Arroz de Valencia o Arròs de Valencia como denominación de origen, y dos solicitudes de registro de las denominaciones Botillo del Bierzo y Alcachofa Tudela como indicación geográfica.
- (3) Se ha comprobado, de conformidad con el apartado 1 del artículo 6 de dicho Reglamento, que las seis solicitudes se ajustan a lo dispuesto en este último, y, en particular, incluyen todos los datos establecidos en su artículo 4.
- (4) La Comisión no ha recibido declaración alguna de oposición de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 a raíz de la publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* ⁽³⁾ de las denominaciones que figuran en el anexo del presente Reglamento.
- (5) Por consiguiente, dichas denominaciones pueden inscribirse en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas y, por lo tanto, quedar protegidas a escala comunitaria como denominación de origen protegida e indicación geográfica protegida, respectivamente.
- (6) El anexo del presente Reglamento completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1356/2001 ⁽⁵⁾.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 se completa con las denominaciones que figuran en el anexo del presente Reglamento, las cuales quedan inscritas como denominación de origen protegidas (DOP) e Indicaciones Geográficas Protegidas, según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de octubre de 2001.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

- (¹) DO L 208 de 24.7.1992, p. 1.
(²) DO L 324 de 21.12.2000, p. 26.

-
- (³) DO C 9 de 12.1.2001, p. 2.
DO C 11 de 13.1.2001, p. 2.
DO C 42 de 8.2.2001, p. 2.
DO C 42 de 8.2.2001, p. 5.
DO C 51 de 16.2.2001, p. 2.
DO C 56 de 22.2.2001, p. 2.
(⁴) DO C 327 de 18.12.2001, p. 11.
(⁵) DO C 182 de 4.7.2001, p. 25.

ANEXO

**PRODUCTOS DEL ANEXO I DEL TRATADO DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN
HUMANA**

Productos a base de carne

ESPAÑA

Botillo del Bierzo (IGP)

Materias grasas

Aceite de oliva

España

Sierra de Cazorla (DOP)

Aceite de Bajo Aragón (DOP)

Hortalizas naturales o transformadas

España

Arroz de Valencia o Arròs de Valencia (DOP)

Otros productos del anexo I

BÉLGICA

Pâté gaumais (IGP)